PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Asuntos Jurídicos

2008/2184(INI)

13.2.2009

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Jurídicos

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la aplicación de la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros
(2008/2184(INI))

Ponente de opinión: Monica Frassoni

SUGERENCIAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

A. Considerando que ha de prestarse atención al informe provisional del «Estudio comparativo sobre la aplicación de la Directiva 2004/38/EC relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros», solicitado por la Comisión de Asunto Jurídicos y elaborado por el Servicio Europeo de Acción Ciudadana (ECAS),

1. Toma nota de que diversas disposiciones de la legislación de la mayoría de los Estados miembros son contrarios a la letra y al espíritu de la Directiva, lo que socava los derechos de libre circulación y ciudadanía de la UE, y que las prácticas administrativas nacionales a menudo constituyen importantes obstáculos al ejercicio por parte de los ciudadanos de sus derechos;

2. Observa con decepción que sólo se ha transpuesto satisfactoriamente la Directiva en Chipre, Grecia, Finlandia, Luxemburgo, Malta, Portugal y España;

3. Señala que esto demuestra que la Comisión ha sido incapaz de garantizar un cumplimiento coherente y oportuno de la Directiva por los Estados miembros y de tratar el gran número de quejas de los ciudadanos en relación con la aplicación de la Directiva; pide a la Comisión que elabore y presente al Parlamento una política de aplicación coherente, eficaz y transparente que garantice la aplicación del derecho a la libre circulación; considera que la falta de recursos humanos y financieros asignados en la Comisión para hacer frente a la transposición y la aplicación de la Directiva constituye un grave obstáculo para la capacidad de la Comisión de controlar de modo creíble la aplicación de la Directiva en todos los Estados miembros y, por tanto, la unidad de la ley en esa materia que es tan crucial para los ciudadanos de la UE;

4. Considera que la incorrecta aplicación de la Directiva por parte de los Estados miembros obliga a considerar la posibilidad de modificar las disposiciones más problemáticas, a saber, el derecho de entrada y de residencia de miembros de una familia que son ciudadanos de terceros países y la exigencia para los ciudadanos de la UE de presentar, junto con las solicitudes de residencia, documentos adicionales no previstos en la Directiva;

5. Toma nota de los importantes efectos negativos para los derechos de los ciudadanos de las prácticas administrativas que no son conformes al Derecho comunitario; llama la atención, a modo de ejemplo, sobre la proliferación de diferentes documentos de identidad y tarjetas de residencia en los Estados miembros, con el resultado de que el ejercicio por parte de los ciudadanos de la UE de su derecho a la libre circulación es confuso y fastidioso; señala que, en España, además del certificado de registro, a los ciudadanos de la UE se les asigna un Número de Identidad de Extranjero, necesario para trabajar o inscribirse en el sistema español de Seguridad Social, que Francia también ha mantenido un ambiguo permiso de residencia voluntario en paralelo con el certificado de registro expedido a los ciudadanos de la Unión y que, en algunos Estados miembros como la República Checa, Suecia y

Bélgica, las autoridades exigen otros documentos para expedir permisos de residencia o imponen condiciones que no figuran en la Directiva;

6. Toma nota de que la transposición del principio de los «recursos suficientes» en los Estados miembros da lugar a confusión entre los ciudadanos de la UE, ya que se definen con frecuencia de modo ambiguo en la legislación nacional a todos los niveles; señala que esto provoca una profunda preocupación, por ejemplo en relación con la legislación italiana que obliga a los ciudadanos de la UE a probar la autenticidad de sus recursos suficientes;

7. Toma nota de que la situación de las parejas de hecho registradas que se benefician de la Directiva no siempre es clara, especialmente en aquellos países que no reconocen a las parejas de hecho registradas; pide a la Comisión que controle cuidadosamente este importante aspecto de la Directiva;

8. Toma nota de que los obstáculos jurídicos y administrativos que afectan a miembros de una familia procedentes de terceros países son muy problemáticos; señala que, en violación de la Directiva, la legislación del Reino Unido impide que un miembro de la familia, procedente de un país tercero, que tiene un permiso de residencia expedido por otro país, entre en el país sin un visado, y que las prácticas administrativas del Reino Unido son de tal naturaleza que las largas demoras y la amplia documentación requerida en la tramitación de las solicitudes de permisos de residencia para miembros de la familia que sean nacionales de terceros países también constituyen importantes obstáculos para el ejercicio de los derechos de libre circulación; llama la atención sobre el hecho de que, en Estonia, los nacionales de terceros países se enfrentan a problemas al intentar entrar en el país con un permiso de residencia expedido por otro Estado miembro, y que a los miembros de una familia procedentes de un país tercero que soliciten un visado se les pide también que paguen las tasas de tramitación del visado; señala que, en Italia, a un nacional de un país tercero que solicita la reunificación familiar se le exige que demuestre la legalidad del origen de sus recursos económicos, cuyo importe no podrá ser inferior al subsidio social anual;

9. Recuerda que las excepciones a la política pública no pueden ser invocadas con fines económicos o para perseguir objetivos generales de prevención; señala la ausencia en la legislación estonia y húngara de una referencia clara a la exclusión de los fines económicos para imponer una orden de expulsión y la ausencia, en la legislación húngara y rumana, de toda referencia a la exclusión de las condenas penales anteriores y los objetivos generales de prevención.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	12.2.2009
Resultado de la votación final	+: 10 –: 5 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Alin Lucian Antochi, Monica Frassoni, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Klaus-Heiner Lehne, Alain Lipietz, Manuel Medina Ortega, Aloyzas Sakalas, Francesco Enrico Speroni, Rainer Wieland, Jaroslav Zvěřina, Tadeusz Zwiefka
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Sharon Bowles, Mogens Camre, Brian Crowley, Jean-Paul Gauzès, Kurt Lechner, Georgios Papastamkos